

Consulta No. 80

11 de abril de 1997.

Doctor

**JORGE MONTALVAN**

Director General de Salud  
del Ministerio de Salud

E. S. D.

Señor Director General:

Nos referimos a su Nota No.353-DGS de 4 de abril de 1997, mediante la cual nos formula Consulta relacionada con el artículo 3 de la Ley No.24 de 1982, el cual guarda relación con el ejercicio de la profesión de enfermería en el territorio nacional.

Es nuestro deber informarle que, en materia de asesoría jurídica, esta Procuraduría debe ceñirse a lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley No.135 de 1943 y 348, numeral 4 del Código Judicial, los cuales señalan que toda consulta que se eleve a este Despacho, debe referirse a la interpretación de la Ley, o al procedimiento a seguir en determinados casos.

Por otra parte, ha sido práctica de este Despacho atender las Consultas formuladas por la autoridad máxima de la entidad, que es el servidor público que va a interpretar o aplicar la norma.

Lo anterior significa que, la Consulta deberá hacerla la Ministra de Salud o el Vice-Ministro, como funcionarios administrativos que deben aplicar la norma que requiere ser interpretada.

Consideramos oportuno mencionar que conforme al artículo 346, numeral 6 del citado Código Judicial las consultas deberán venir acompañadas de la opinión legal de la asesoría legal de la Institución consultante, donde se aporte el criterio jurídico sobre el punto en consulta.

Mucho nos complacerá, luego de recibir la Consulta formulada por la Ministra de Salud con la opinión legal correspondiente, ofrecer nuestro criterio jurídico.

De usted atentamente,

Dr. José Juan Ceballos Hijo  
Procurador de la Administración  
(Suplente)

JJCH/14/au